



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0086
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Globovisión y Venevisión, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito a los supuestos establecido en el artículo 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán, propaganda electoral que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes, así como, que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

RIF: 11311776

Duración: 30 segundos

Transmisión: Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN).

Apariciones en Globovisión Tele, C.A (GLOBOVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 06:48 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 2) 03/11/2021 09:27 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 3) 03/11/2021 17:25 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 4) 03/11/2021 13:39 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 5) 03/11/2021 20:32 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 6) 03/11/2021 21:46 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 7) 04/11/2021 13:59 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 8) 04/11/2021 22:00 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 9) 04/11/2021 07:45 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 10) 04/11/2021 09:02 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

Apariciones en Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 07:49 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 2) 03/11/2021 10:24 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 3) 03/11/2021 13:45 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 4) 03/11/2021 18:25 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 5) 03/11/2021 20:09 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 6) 04/11/2021 07:02 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 7) 04/11/2021 10:59 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 8) 04/11/2021 12:30 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 9) 04/11/2021 14:26 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 10) 04/11/2021 20:30 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 11) 04/11/2021 22:39 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 12) 05/11/2021 08:34 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 13) 05/11/2021 11:29 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

Descripción:

El candidato David Uzcátegui aparece en exteriores de una barriada popular, inicia discurso motivador a su oferta electoral, luce una camisa azul con bordados de su partido Fuerza Vecinal (FV). Mientras continúa su discurso en off, se muestran imágenes de recorridos por zonas populares acompañado con personas en su mayoría luciendo

banderas e indumentaria con los colores y logos de VF, de interiores de canchas deportivas, aulas de preescolar. El discurso continúa y cuando dice: “(...) *Llegó la hora de cambiar la oscuridad por luz, el atraso por progreso, por tus hijos, por tus nietos (...)*”. Presenta imagen de un plano medio de la espalda de un niño y el detalle de un morral “tricolor” con el mapa de Venezuela con los colores de la bandera.

Imagen: Se presenta imagen de un plano medio de la espalda de un niño y el detalle de un morral “tricolor” con el mapa de Venezuela con los colores de la bandera.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**” y contratada por el candidato **David Uzcátegui**, difundida a través de los prestadores de servicios de televisión abierta, sociedades mercantiles **Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN)** y **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISION)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

“(…) **Artículo 75.** *No se permitirá la propaganda electoral que:*
Omissis...

9. *Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.*

10. *Utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República bolivariana de Venezuela, o los colores de la bandera Nacional o regional. (...)*”.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

“(…) **Artículo 204.** *No se permitirá la propaganda que:*
Omissis...

9. *Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.*

10. *Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o la imagen de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional. (...)*”.

Siendo así las cosas, el candidato David Uzcátegui como presunto promotor y responsable de la propaganda electoral denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**”, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación del candidato **David Uzcátegui**, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **David Uzcátegui**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral mediante la cual utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes, así como la utilización de los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral objeto de la presente resolución, atribuida al candidato **David Uzcátegui**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, al candidato **David Uzcátegui**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

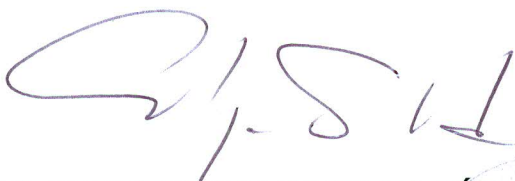
CUARTO: NOTIFÍQUESE igualmente al candidato **David Uzcátegui**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la

referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

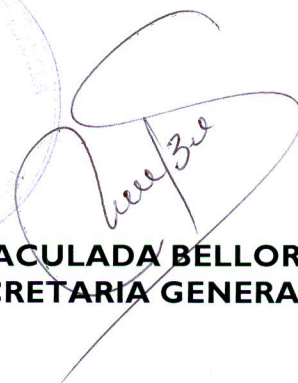
QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, de conformidad con el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL